Al Supremo Gobierno, a la opinión pública nacional e internacional, y a la conciencia de los hombres de - buena voluntad.

("Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición". Declaración Universal de - los Derechos Humanos, Art. 2°.

"Todo hombre tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente. Nadie será arbitrariamente privado de su propiedad". Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 17°

Los Centros Culturales Mapuches de Chile, de las VIII, IX y X Región, reunidos en la ciudad de Temuco y ante la publicación del Decreto Ley Nº 2568 del 28 de Marzo de 1979, que modifica la Ley 17.729 de 1972 y mediante la cual se dice pretender "poner fin a la discriminación de que han sido objeto los indígenas en Chile, quieren fijar su posición frente a los problemas que afectan a nuestro pueblo en general y particularmente frente a éste Decreto Ley:

Organización tradicional mapuche y la primitiva propiedad de la tierra

Con anterioridad a la llegada de los españoles y hasta el momento del encuentro, los mapuches habitaron el territorio comprendido entre Copiapo y el Golfo de Reloncaví, en una superficie aproximada de 31.000.000 hás. manteniendo una forma peculiar y distintiva de organización, caracterizada básicamente por una gran movilidad de grupos dentro del territorio con asentamientos semipermanentes, el usufructo en forma comunitaria de los recursos y bienes que eran asignados en los sectores, temporal o definitivamente ocupados, a los grupos o a las familias amplias, por su jefe local o lonko. De este modo tenemos que las Comunidades Indígenas preexistió al sistema de reducciónes, por tanto tal legislación no hizo más que confirmar un hecho objetivo.

A partir del encuentro entre ambas culturas - española y mapuche - y durante el proceso de conquista y colonización española en el Siglo XVI y transcurrido un siglo (1641), los mapuches son obligados a replegarse y ocupan entonces desde el Bío-Bío a Llanquihue, una superficie aproximada de 10 millones de hás., desde allí resisten heróicamente este proceso en una lucha sangrienta y dolorosa por la defensa de su tierra. Esta lucha de resistencia se llevó a cabo sobre la base y permanencia de su organización tradicional anterior y demuestra su eficiencia por los largos 300 años que se mantiene frente a un enemigo tecnológicamente supe-

rior.

Este proceso culmina ya durante la república, con el período de "pacificación de la Araucanía" y el hecho decisivo de la instauración de un sistema de reducción.

Con este procedimiento se otorgaron 3.078 Títulos de Merced, para 77.751 indígenas y un total de 526.285 hás. lo que violó el Acta de Quillín que establecía que las tierras mapuches comprendían desde el Bío-Bío a Llanquihue, con un total aproximado de diez millones de hás., al mismo tiempo, en el territorio mapuche se establecían colonos nacionales y extranjeros con un trato especial y discriminatorio otorgando 40 hás. para los colonos nacionales y 500 hás. para los extranjeros, mientras en verdadero dueño era reducido a 6,1 há.

En la asignación de la tierra, con el llamado Título de Merced, conocido como radicación, se ubicó a las familas mapuches en los sectores más apartados, lejos de los centros poblados, aislados de los caminos, sin acceso a los medios de civilización, osea se provocó una dispersión total para que de esa manera la unidad del pueblo mapuche se debilitara, no se desarrollará - y terminará en un estado de miseria. Se le asignaron entonces las - tierras de más mala calidad en este territorio llamado de "la frontera", mientras las tierras mejores, especialmente las del valle - central, que eran tierras mapuches, se le asignaron a los colonos - no mapuches, la intención evidente era ya como hoy terminar con el Pueblo Mapuche.

La instauración del sistema de reducciones mediante una imposición política externa obligó a un cambio drástico y violento en la organización y en todo el modo de vida mapuche, especialmente en las organizaciones políticas y económicas, imponiendo una forma de asentamiento estable y permanente restringida aún determinado y estrecho territorio, debiendo cambiar de grupos - cazadores-recolectores móviles a agricultores de cultivos intensivos sin los conocimientos y tecnologías adecuadas a esta situación que representa un total y grave injusticia.

Sin embargo, y a pesar de las características catastróficas del cambio impuesto, los mapuches logran nuevamente adaptarse en base a la fuerza y eficiencia de su organización ancestral y esto es posible gracias a la persistencia de la comunidad indígena lo que les permite organizarse en pequeños grupos patrilocales, conservando las bases de su modo de ser mapuche: creencias, ritos, organización del trabajo, forma de ayuda mutua, etc., manteniendo así un nivel de unidad como grupo étnico, expresión de un comportamiento cultural diferente y válido, y en que se observa la intensidad de la relación del mapuche con la tierra, así como el caracter ancestralmente comunitario de su organización, que ha permitido su supervivencia y su ser social diferente.

Situación Actual.

Actualmente los mapuches ocupan 250.000 hás. en 2121 comunidades indivisas y aproximadamente 140.000 hás. en 846 minifundios correspondientes a comunidades ya divididas (Ricardo Hepp, 1978, Mercurio) sin que existan datos acerca de 130 mil hás. que faltan.

No obstante, nosotros sabemos, el pueblo mapuche, que esas tierras nos han sido usurpadas mediante contratos fraudulentos, violencia legal e ilegal, presiones, aprovechándose del desconocimiento y desinformación de procedimientos jurídicos y administrativos, así como de las necesidades de subsistencia propios del estado de marginalidad de nuestro pueblo. Marginalidad que se manifiesta en los aspectos más básicos de la vida del pueblo, partiendo de la educación, que es a nuestro juicio un requisito del desarrollo de un grupo humano. Históricamente, luego de implantadas las reducciones, la planificación o las leyes del país al respecto, no respetaron la idiosincracia (valores, costumbres, folklore, danzas, cuentos, idioma) y el patrimonio cultural mapuche, cuestión que comienza por la discriminación en la enseñanza, al no tomar en cuenta la lengua materna como base del aprendizaje, derecho establecido en la declaración de UNESCO. Frente a esta situación de marginalidad y trato discriminatorio, los mapuches hicimos Escuelas par

ticulares, improvisamos profesores, donamos terrenos para presionar por la construcción de escuelas fiscales, lo que demuestra nuestro interés permanente por la educación como una de las herramientas - que nos permita superar nuestro estado de marginalidad, sin que esto signifique negar nuestra participación de la cultura nacional y universal, necesario a todo hombre de hoy, sino que se lleve a cabo sobre la base de nuestro propio acervo cultural igualmente legítimo.

Otros aspectos de la marginalidad de que somos víctimas surgen a partir del hecho de poseer una economía de subsistencia determinada por la escasez de las tierras y que disponemos, el cultivo intensivo al que lo hemos tenido que someter, por no poder hacer rotación de suelos, lo que redunda en un agotamiento y erosión de ellas, situación que también ha determinado el cultivo de uno o dos productos que son en general la base de nuestra dieta alimenticia: el trigo y la papa, productos que en la cordillera son sustituídos por el piñón y en la costa por algas.

En estas condiciones los niveles de producción son excesivamente bajos y por tanto la dieta es insuficiente en calidad y cantidad generando altos índices de mortalidad infantil, desnutrición tanto en niños como en adultos, proponción a enfermedades tales como la tuberculosis, que en algunas comunidades alcanza al 90% de los individuos.

Toda esta situación se ve agravada por - la carencia de asistencia sanitaria, debiendo recurrir únicamente a nuestras primitivas formas de medicina, que aprovechan el conocimiento del medio ambiente y que si bien son efectivas en algunos casos, no lo son en general frente a problemas de la gravedad expuesta. Junto a ésto, las viviendas estrechas, insuficientes, la mayor parte de ellas, sin contar con las mínimas condiciones de salubridad, ni ubicación adecuada debido a la necesidad de emplazarlas en los lugares menos aptos para el cultivo debido a la escasez de éstos.

Tal es la situación real de nuestro pueblo y sólo el conocimiento de esta realidad permitirá una legisla-

ción adecuada que considere todos los aspectos involucrados en un verdadero intento de impulsar el desarrollo con respecto a la dignidad del mapuche.

Nuestra posición frente a la Ley Nº 17.729.-

Es necesario señalar que la Ley que recientemente se modifica, se caracterizó fundamentalmente por el hecho de que por primera vez nuestro pueblo participó actividamente en la gestación de una legislación atingente a nuestro propio destino como grupo étnico, representando el auténtico sentir y las expectativas de los mapuches manifestados en los Congresos de Ercilla (1969) y Temuco (1970).

Sin embargo, las propociones del proyecto elaborado por nosotros los Mapuches al ser llevados al parlamento fueron modificados, distorsionados o rechazados en varios de sus aspectos, por representantes de sectores ajenos a nuestro pueblo. Aún así favorecía los intereses de los mapuches porque entre otras cosas contenía la defensa de la comunidad indígena. La restitución de tierras usurpadas de acuerdo a los planos que fijaban los títulos de Merced y cuando fuera necesario la ampliación de la cantidad de tierras. Por otra parte estaba contemplada la división de la comunidad siempre y cuando se contara con el consentimiento mayoritario de los comuneros. Las tierras se declaraban inajenables, aún cuando contemplaban la venta entre mapuches de la propia comunidad lo que no ponía en peligro la integridad de la misma.

Junto con ello respetaba efectivamente - los valores y patrimonio cultural del mapuche, así como un acceso real al desarrollo social, económico y cultural, garantizado por la creación de un Instituto gubernamental encargado de la aplicación de esta Ley, como lo era en principio el IDI. (Instituto de Desarrollo Indígena).

Reconocemos que la Ley 17.729 por una parte tenía vacios, pero no nos cabe la menor duda que era mucho más

justa que la legislación modificatoria recientemente promulgada y frente a la cual queremos fijar nuestra posición.

Lo que pensamos del Decreto Ley 2568 del 28 de Marzo de 1979.

En primer lugar, como mapuche dueño de la tierra y por ende los únicos afectados, a pesar de nuestra insistencia ante las autoridades de gobierno, no tuvimos ninguna participación en la elaboración del Decreto Ley 2568, negándosenos incluso nuestro derecho a conocer el Anteproyecto de la misma lo que la descalifica desde sus origenes. De su estudio se desprende un desconocimiento absoluto de la realidad que nos afecta siendo su sentido y finalidad atentatorio contra la integridad de la cultura mapuche, al violentar la división de la comunidad indígena, que disfrazada como solución a nuestros problemas y enmascarada en un falso sentido proteccionista nos condena en la práctica al exterminio.

Por ejemplo, en el Artículo 1° del Decreto Ley 2568, se declara que: "dejaran de considerarse tierras indígenas e indígenas a sus dueños una vez inscrita la división en los registros de propiedad, ésto significa la muerte legal del pueblo mapuche.

En el Artículo 3° se da título legal al usurpador de las tierras indígenas e incluso se le otorga la calidad de indígena a quien se apropió por la fuerza y mediante maniobras ilegales de las tierras mapuches.

La Ley crea una nueva categoría de propiedad ajena a toda la legislación chilena como es la de "ocupante" - del que se dice que "poseyendo o no derechos exploten en forma independiente, en beneficio y por cuenta propia tierras que son del pueblo mapuche".

Aún más es la única ley en Chile que al arrendatario o mediero les otorga calidad de propietario y con ello se despoja a los legítimos dueños por el hecho de haber sido violentamente excluídos de la comunidad mapuche desconociendoles su calidad de indígena y si se las otorga al usurpador

En el Artículo 9° la Ley contempla un procedimiento violentísimo y violatorio de la propiedad indígena - y entrega al usurpador y al propio gobierno facultades omnímodas para hacer y dirigir la división; esta norma es discriminatoria de la legislación chilena ya que el Código Civil entrega a los interesados el procedimiento y la finiquitación de la división. Además es la misma disposición legal existente en Chile que en materias similares a las de este Decreto Ley entrega al juez la solución de los problemas en única instancia que le permite apreciar la prueba en conciencia.

El Artículo 10° nos muestra que el procedimiento de división de la tierra es injusta hasta el requerimiento de uno de los ocupantes sea o no mapuche para que el organismo encargado de la división la solicite al Tribunal acompañando un plano de la reducción, la individualización de los ocupantes, sean o no indígenas y la proposición de entrega de hijuelas a quienes el organismo estime conveniente y solo una vez que todo está preparado se cita a los auténticos dueños de la reducción. En está división se consagra un nuevo despojo de las tierras mapuches al traspasar al fisco tierras que son de las comunidades como son los cementerio, los campos sagrados del Nguillatúnes, los terrenos cedidos para escuelas y todo esto sin indemnización alguna.

Art.11: Si como lo anterior fuera poco el dar a conocer que se ha iniciado el procedimiento de divisiones de una comunidad, es aún más discriminatorio. Cualquier persona que es emplazada ante los tribunales por Legislación Chilena debe ser notificada personalmente y en su Domicilio; de acuerdo a este decreto Ley y para el pueblo mapuche basta la notificación mediante un "aviso económico" publicado en un diario de la Capital de la Provincia, publicación que se hará mencionando el nombre y apellido del primero que aparezca con el título de Merced, persona que generalmente ya a fallecido hace mucho tiempo.

Ahora cabe preguntarse¿ Cuántos mapuches conocen el texto del título de Merced y quién es la persona que lo encabeza? ¿ Cuántos leen el Diario? ¿Llegán lo Diarios a los lugares

más apartados?. Esta disposición confirma nuestra aseveración de que existen por parte del gobierno de Chile un desconocimiento absoluto de la realidad mapuche.

Se plantea concretar la notificación a los propietarios con la dación de una cédula que servirá para un número indeterminado de propietarios de una reducción . y con ello se pretende que todos los propietarios se den por notificados, y aún más, la no entrega de esta cédula no anulará el procedimiento ya iniciado. No nos cabe duda que con este procedimiento injusto el Decreto Ley deja a todo el pueblo mapuche en la indefensión; sólo concurrirá a la única audiencia el interesado en destruir la comunidad indígena y que generalmente no será mapuche.

Ahora nos parece que siendo ésta la única audiencia donde se podrá hacer presente las razones de oposición, la reclamación de derechos, el reconocimiento de filiación y todos los demás derechos que el pueblo mapuche tiene con respecto a su tierra, el procedimiento consagrado en este decreto ley es darle sanción legal a un despojo.

La injusticia y discriminación de todo este procedimiento son más evidente aún si se sabe que no se podrá elevar ninguna reclamación y ante ningún tribunal de la república frente a este despojo, hecho no conocido en la legislación Chilena hasta hoy.

En los Art. 23 y 24 a nuestro juicio contienen dos graves ofensas al pueblo mapuche y a la dignidad de la persona humana. Por una parte todas las actuaciones de la autoridad serán hechas "siempre con el auxilio de la fuerza pública" y por otra en el Art.24 dice "que los efectos que pretenden lograrse con esta Ley no podrían anularse ni rescindirse como si el pueblo mapuche no pudiera pensar ni mejorar por si mismo una situación impuesta por una autoridad que de este modo se define como infalible y contradicctoriamente, como "humanista y cristiana"

Ahora con respecto a la liquidación de las comunidades Indígenas y sobre los derechos de los ausente tal contenido y finalidad de las disposiciones contenidas en el decreto Ley 2568. son a nuestro juicio igualmente injustas a diferencias de las

normas contenidas en la legislación chilena en este decreto ley, la base del cálculo de los derechos de los comuneros es el avlúo fiscal, es un nuevo procedimiento, discriminatorio por cuanto se ignoran los derechos de las personas favoreciendo sólo a quienes han usurpado las tierras mapuches.

En resumen, este decreto ley que se dice dictado para beneficiar al pueblo mapuche, por una parte no modifica sino que elimina los mecanismos de participación, de desarrollo y de progreso contenidos en la legislación anterior y por otra el despojarlos de su tierra asimilándolo violentamente a la comunidad nacional, liquida nuestra idiosincracia, nuestros valores, nuestro acervo cultural y por ende nuestro ser social diferente y legítimo, base la cual se construyó la nacionalidad chilena enriqueciéndola y desconoce la responsabilidad que le corresponde al estado de proyeger y estimular el desarrollo de todos los indios y grupos componentes de la sociedad nacional.

("Todo cuanto se haga para reprimir la vitalidad y el desarrollo de las minorías étnicas viola gravemente los deberes de justicia, violación que resulta mucho más grave aún si esos criminales atentados van dirigidos al aniquilamiento de la raza" Paulo VI, Octogésima Adveniens 16).

("Tienen derecho a la ayuda eficaz que no es limosna ni migajas - de justicia - para que tengan acceso al desarrollo que su dignidad de hombre y de hijo de Dios merecen" Juan Pablo II a los indígenas y campesinos").

Todo lo anterior nos obliga a decir a la opinión pública, el Supremo Gobierno, a la comunidad nacional e internacional.

a) que se suspendan los procedimientos de división que sin la debida información ni conocimiento del decreto ley y sus alcances, algunos comuneros mapuches hubieren solicitado. El Pueblo Mapuche no reconoce derecho alguno sobre las tierras indígenas a personas ajenas a su propia étnia.

b) la derogación inmediata del decreto ley 2568 y el restablecimien-

to de las disposiciones de la Ley 17.729 derogadas mientras,

c) se dicte una legislación integral para las minorías étnicas con respeto absoluto a su idiosincracia y con la participación activa de sus legítimos representantes miembros de las comunidades y conocedores de nuestra propia realidad.

Para los mapuches esta legislación deberá establecer y garantizar a perpetuidad la propiedad comunitaria de su tierra y por tanto, declarar la comunidad indígena inenajenable, indivisible e inembargable.

Isolde Reuque Paillalef
SECRETARIA

Mario Curihuentro Quintulén
PRESIDENTE

TEMUCO, 11 de Abril de 1979.-

443006